

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUERTOLLANO

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza fiscal nº 7, reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura, aprobada provisionalmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2025, respecto a las que no se ha formulado reclamación ni sugerencias durante el período de exposición pública.

#### ACUERDO:

“1º. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 y añadir un nuevo artículo 9 de la Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura, que quedan redactados de la siguiente manera:

#### “ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE	IVA NO INCLUIDO EUROS
1. Viviendas, Locales Comerciales e Industriales, almacenes, estacionamientos, Pequeños Talleres, Oficinas de Profesionales y Comunidades de Cochertas	18,59
2. Bares, Cafeterías, Pubs y Similares	55,20
3. Hoteles, Restaurantes, Bares con Restaurantes, Hospitales y Tanatorios	110,38
4. Hipermercados, Grandes Almacenes y Cadenas de Alimentación	665,30
5. Autoservicios	55,20
6. Cines, Teatros, Discotecas, Salas de Bingo y Similares.	55,20
7. Oficinas Bancarias	160,00
8. Grandes Talleres y Naves Industriales	55,20

Los locales no expresamente tarificados tributarán de acuerdo con otros similares.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un trimestre.

4.- Las viviendas que se encuentren deshabitadas con carácter permanente, los locales comerciales en los que no se ejerza ninguna actividad y las cocheras individuales, a petición de su titular, tendrán derecho a una reducción del 50% sobre la cuota tributaria.

#### ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES.

El objetivo de reciclado es del 55% sobre 553 kilogramos (año/hogar/domicilio fiscal) de residuos de naturaleza urbana: 304 kilos de reciclado año/hogar/domicilio fiscal.

Bonificaciones por depósitos en Punto Limpio por titular año/hogar/domicilio fiscal:

- De 1 a 150 kilogramos depositados en Punto Limpio = Descuento por bonificación de 5 euros en recibo.
- De 151 a 300 Kilogramos depositados en Punto Limpio = Descuento por bonificación de 10 euros en recibo.
- De 301 a 450 Kilogramos depositados en Punto Limpio = Descuento por bonificación de 15 euros en recibo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- De 451 kilogramos en adelante depositados en Punto Limpio = Descuento máximo de 20 euros.

Estas bonificaciones, en todo caso, solo serán aplicables a personas físicas titulares del domicilio fiscal así como titular del recibo de recogida de residuos urbanos, tasa basura”.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

2º. INFORMACIÓN PÚBLICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, abrir información pública sobre las Ordenanzas Fiscales modificadas, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de la provincia y el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de su publicación en este último, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serían resueltas por nuevo acuerdo plenario.

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se editará el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente.

3º. VIGENCIA Y COMUNICADOS.- La Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor una vez publicado el texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Sub-delegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente. En todo caso, la presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2026, una vez cumplidos todos los plazos y aplicada la normativa en vigor.

A su vez y en cumplimiento del artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, una vez aprobada de forma definitiva la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura en base a la Ley referida, se comunicará dicha tasa, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridad competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real del texto definitivo de la modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 17 de diciembre de 2025.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Ruiz Rodríguez.

Anuncio número 4475

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>

